



## RESOLUCION

--- En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. -----

--- Visto para resolver el expediente administrativo **CI/SUD/D/006/2016**, iniciado con motivo del acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, emitido por esta Autoridad dentro del expediente administrativo CI/SUD/D/102/D/2014, mediante el cual se ordenó el desglose de las actuaciones respectivas, toda vez que de las mismas se desprendían nuevos elementos de prueba que hacían presumir otros hechos que pudieran constituir diversas irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); y,-----

## RESULTANDO

**1.- DENUNCIA DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES.** Obra de la foja 01 a la 04, el original del acuerdo, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó el desglose de las actuaciones respectivas, toda vez que de las mismas se desprendían nuevos elementos de prueba que hacían presumir otros hechos que pudieran constituir diversas irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

Derivado de lo anterior, **esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación**, asignándose, al asunto citado, el número de expediente administrativo CI/SUD/D/006/2016, ordenándose también abrir la investigación y practicarse las diligencias necesarias al esclarecimiento de los hechos, documento que se encuentra visible a foja 005 de autos. -----

Obra de la foja 006 a la 043, copias certificadas de las constancias que se desglosaron del expediente CI/SUD/D/006/2016, correspondiente a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, los cuales serán reseñados en párrafos subsecuentes del expediente en estudio. -----

**2.- INICIO DE PROCEDIMIENTO.** Con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** quien **en el momento de los hechos se desempeñaba como Apoyo Administrativo en Salud-A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero**, instrumento jurídico que se encuentra glosado de la foja 046 a la foja 050 del expediente en que se actúa. -----

**3.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Obra a fojas número 060 a 063, la Audiencia de Ley celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, donde la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, compareció a dar contestación a los hechos que se les imputaron, ofrecieron las pruebas que consideró pertinentes y alegó lo que a sus intereses convinieron lo cual lo realizó con la asistencia de su abogada defensora. No quedando pendiente diligencia alguna por desahogar. -----





**4.- TURNO PARA LA RESOLUCIÓN.** Por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CI/SUD/D/006/2016, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, y; -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

--- **PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º; 3º fracción IV; 46, 47, 57 párrafo segundo, 60, 64, 68 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete.-----

--- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Es conveniente señalar, la conducta que se señaló a la incoada **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Apoyo Administrativo en Salud-A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero. -----

- A) La servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, Apoyo Administrativo en Salud A-1, incumplió presuntamente lo establecido en el artículo 47 en su fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ya que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de un acto que causara la suspensión del mismo que se le encomendó como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, con comisión del uno de febrero hasta el treinta de abril del dos mil trece a la Dirección de Promoción de la Salud, pues presuntamente no se presentó a la misma y sin embargo durante ese periodo percibió la cantidad de \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de sueldo. Situación que generó un menoscabo en el patrimonio de la Entidad, en las circunstancias que a continuación se señalarán. ---

--- **TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** A efecto de determinar si la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: ---

1. La servidora pública de nuestra atención, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----

2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público, que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----





3. La acreditación de la plena responsabilidad de la ahora incoada en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**--- DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS. ---**

--- Por cuanto hace a este apartado, consistente en acreditar la calidad de servidor público de **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

--- 1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, número 1334, de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, firmado por el Licenciado Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas, del que se desprende que se realizó el movimiento de reanudación de labores de la ahora incoada con vigencia del uno de enero al treinta de abril, de dos mil trece, con adscripción a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Documento que se puede consultar en la foja 018 del expediente en estudio. -----

--- 2) Aunado a lo anterior, en actuaciones se cuenta con la copia certificada de la audiencia de ley de fecha celebrada el día veinte de octubre de dos mil quince, del expediente CI/SUD/D/102/2014, visible de la foja 034 a la 035 del expediente en estudio, donde a preguntas que se le formularon, contestó”...--- **TERCERA.-** QUE DIGA LA COMPARECIENTE, CUANTO TIEMPO LABORÓ EN EL CENTRO ANTIRRÁBICO ‘DR. LUIS PASTEUR’, DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA GUSTAVO A. MADERO. --- **RESPUESTA: TRES FINES DE SEMANA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE.**-----

--- Por lo que respecta al documento relacionado con el inciso 1 esta autoridad les otorga valor probatorio en términos de lo disponen los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, los que son idóneos para acreditar que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, es una servidora pública que se desempeñaba como Apoyo Administrativo en Salud-A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- Por cuanto hace a la marcada como inciso 2, se le da valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria por disposición expresa del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga valor de prueba, en virtud de que fue instrumentado por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con los cuales se acredita la aceptación expresa de la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, toda vez que fue hecha por ser una persona mayor de edad, ante autoridad competente y sin que mediara coacción alguna en su persona. -----

--- Así las cosas, al adminicular los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que la hoy implicada, **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidora pública, por consiguiente es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que





ha sido acreditada la calidad de servidora pública, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

*Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.*

*Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.*

*Octava época.*

*Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.*

*Tesis: X. 1º. 139 L, página 288*

--- **EXISTENCIA DE LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL SERVIDOR PÚBLICO.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la hoy implicada, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen a **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, a quien en la época de los hechos que se le imputan se desempeñó como Apoyo Administrativo en Salud-A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y que ha saber son:-----

- A)** *La servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, Apoyo Administrativo en Salud A-1, incumplió presuntamente lo establecido en el artículo 47 en su fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ya que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de un acto que causara la suspensión del mismo que se le encomendó como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, con comisión del uno de febrero hasta el treinta de abril del dos mil trece a la Dirección de Promoción de la Salud, pues presuntamente no se presentó a la misma y sin embargo durante ese periodo percibió la cantidad de \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de sueldo. Situación que generó un menoscabo en el patrimonio de la Entidad, en las circunstancias que a continuación se señalarán.*

--- Ahora bien, las conductas que se atribuyen a la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, contravienen las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como así se argumentará y razonará jurídicamente a lo largo del presente instrumento jurídico; en virtud de los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

--- El artículo 47 en su fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala: -----





*Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión.*

--- Hipótesis normativa que fue incumplida por la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, con el puesto de Apoyo Administrativo en Salud A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, pues no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de un acto que causara la suspensión del mismo que se le encomendó como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, con comisión del uno de febrero hasta el treinta de abril del dos mil trece a la Dirección de Promoción de la Salud, no se presentó a la misma y sin embargo durante ese periodo el Organismo le pagó la cantidad de \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de sueldo. -----

--- Esto es, que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, Apoyo Administrativo en Salud A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de acuerdo al oficio de presentación CRH/0410/13, signado por el Coordinador de Recursos Humanos y dirigido al Director de esa Jurisdicción, así como del Formato Único de Movimientos de Personal con número 1334, solicitó al Director Jurisdiccional su cambio de adscripción a la Coordinación de Promoción a la Salud, ambas unidades administrativas se encuentran adscritas a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por lo que mediante oficios JSGAM/SA/0469/13 y JSGAM/SA/987/13 de fecha treinta de enero y veintiocho de febrero de dos mil trece, se formalizó dicha petición, a la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad. -----

--- Mediante diverso CRH/801/2013, de fecha uno de febrero de dos mil trece, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, comunicó al titular de la referida Dirección Jurisdiccional que se autorizaba la comisión de la trabajadora **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, a la Dirección de Promoción de la Salud, con un periodo de comisión del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil trece, y posteriormente, a través del CRH/3496/13 del tres de mayo del mismo año le informó a la Doctora Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, que a partir de esa fecha se concedía el cambio de adscripción de la trabajadora, a la Coordinación de Promoción de la Salud y Cultura del Envejecimiento dependiente de esa Dirección. Sin embargo, la Directora de Promoción a la Salud mediante oficios DPS/838/2015 y DPS/1772/2015 de fechas treinta de junio y trece de noviembre del dos mil quince, informó a esta Autoridad que la servidora pública que nos ocupa no se presentó a laborar a esa Dirección a su cargo sino hasta el tres de mayo del dos mil trece, situación que encuentra sustento en el diverso SPRL/0554/2016 en el que la Subdirectora de Prestaciones y Relaciones Laborales de la Coordinación de Recursos Humanos, indica que no obran en esa Subdirección registro alguno de las listas de asistencia de los meses febrero, marzo y abril del dos mil trece de la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**. -----

--- Así las cosas, del día uno de febrero al treinta de abril del dos mil trece, la servidora pública percibió la cantidad de \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), sin presentarse a prestar el servicio encomendado al lugar de la comisión, lo que se ve apoyado con las copias simples de





los listados de firmas de comprobante, así como las copias certificadas de las Impresiones del Comprobante de Percepciones y Deducciones, suspendiendo de esa forma el servicio que le fue encomendado como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero y comisionada a la Dirección de Promoción a la Salud, al tenor siguiente: -----

| Periodo                   | Sueldo bruto | Cobrado presuntamente sin laborar |
|---------------------------|--------------|-----------------------------------|
| 1er quincena febrero 2013 | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| 2da quincena febrero 2013 | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| 1er quincena marzo 2013   | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| 2da quincena marzo 2013   | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| 1er quincena abril 2013   | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| 2da quincena abril 2013   | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| <b>Total</b>              |              | <b>\$25,179.00</b>                |

--- Las irregularidades que se atribuyeron a la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** quien en su momento se desempeñó como Apoyo Administrativo en Salud A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se hicieron de acuerdo a los siguientes medios de prueba: -----

1.- Con copia simple del escrito de denuncia de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, el cual obra a fojas 06 a 009, y se manifestó lo siguiente: -----

*"DR. LUIS MIGUEL ROBLES GONZÁLEZ... permitir la existencia de personal que no cumplan con el tiempo, horario y permanencia en su trabajo contratada y cobrar con cheque sin presentarse a laborar (aviadoras), como son: ... DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO, quien tenía una tarjeta de asistencia hecha a mano, sólo con su nombre y dijo ser una niña de 15 años, ser hija del Director Jurisdiccional el DR. LUIS MIGUEL ROBLES GONZÁLEZ y que solo trabajaría en las vacaciones, posteriormente desapareció y no se sabe donde esté adscrita y si se presenta a laborar normalmente en algún Centro de Trabajo porque en el Centro Antirrábico 'Dr. Luis Pasteur' no asiste..."*

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de indicio, toda vez que se trata de un documento suscrito por un ciudadano que pone en conocimiento hechos que podrían constituir posibles irregularidades administrativas, imputables a servidores públicos adscritos a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dentro de los cuales se señaló a la ciudadana DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO, a quien esta Contraloría Interna le instrumentó Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y mismo que ahora se resuelve mediante el presente instrumento jurídico. -----

2.- Copia simple del oficio de presentación CRH/0410/13, que obra a foja 010, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó al Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero, Doctor **LUIS MIGUEL ROBLES GONZÁLEZ**, lo siguiente: -----

*... a partir del 1º de enero de 2013, deberá presentarse a laborar a esa Jurisdicción la C. DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO, en la plaza cuyos datos presupuestales se detallan:*

TIPO DE MOVIMIENTO: REINGRESO A PERSONAL INTERINO.





VIGENCIA: DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2013

R.F.C: \*\*\*\*\*

...

CÓDIGO FUNCIONAL: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A-1

JORNADA: 8 HORAS

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de indicio, aunque se trata de un documento en copia simple el cual fue suscrito por servidor público en ejercicio de sus funciones, documento del cual solo se desprende que la Coordinación de Recursos Humanos le hizo del conocimiento al Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero la presentación de la hoy imputada, la que quedaría adscrita a partir del uno de enero de dos mil trece en dicha Jurisdicción Sanitaria, con terminación de vigencia al treinta de abril del referido año. -----

3.- Copia certificada del oficio DPS/838/2015 del treinta de junio del dos mil quince, que obra a foja 011, signado por la Directora de Promoción de la Salud, en el que informó lo siguiente en la parte que nos interesa: -----

*... me permito informar a usted, que el horario laboral de la C. Hernández Rico Diana Laura a partir de la fecha de ingreso a esta Dirección, es como se detalla a continuación:*

| PERIODO                                      | HORARIO LABORAL      | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN  |
|--|----------------------|--|
| Del 3 de mayo de 2013 al 30 de julio de 2014 | De 9:00 a 17:00 hrs. | Coordinación de Promoción de la Salud y Cultura del Envejecimiento |

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba, por haber sido suscrito por servidor público en ejercicio de sus funciones, documento con el cual se acredita que la hoy imputada ingresó a la Dirección de Promoción de la Salud a partir del tres de mayo de dos mil trece, lo cual tendría una vigencia al treinta de julio del mismo año, adscrita a la Coordinación de Promoción de la Salud y Cultura del Envejecimiento, en un horario de nueve a diecisiete horas; esto es, que en relación a la servidora pública de nuestra atención en los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil trece, no existe evidencia alguna de que se haya presentado a desempeñar comisión alguna en la referida Coordinación de Promoción de la Salud y Cultura del Envejecimiento, de la Dirección de Promoción de la Salud. -----

4.- Copia certificada del oficio CACLP/000450/2015 del seis de agosto de dos mil quince, que obra a foja 012, mediante el cual el M.V.Z. Mario Arturo Martínez Mier, Director del Centro Antirrábico, Dr. Luis Pasteur, informó lo siguiente en la parte que nos interesa: -----

*Por lo anterior la trabajadora Diana Laura tendría que presentarse a trabajar el día 31 de enero de 2013, se presenta oficio número JSGAM/0469/13(sic) signado por el Dr. Luis Miguel Robles González mediante el cual informa al C.P. Adalberto Rodríguez, la petición de la trabajadora para comisionarla a la Dirección de Promoción de la Salud a partir del 31 de enero del 2013.*

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento expedido por





servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual solo se acredita que al Director del Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur, informó que la Coordinación de Recursos Humanos comunicó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que la hoy incoada a partir del treinta y uno de enero de dos mil trece, debía de presentarse como comisionada a la Dirección de Promoción de la Salud; y, el elemento que se valora, como hasta este momento se ha venido razonando jurídicamente, confirma la imputación que se ha venido sosteniendo en el presente asunto. -----

5.- Copia certificada del oficio J.S.G.A.M./4749(sic) del seis de agosto de dos mil quince, que obra a foja 013, mediante el cual el Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero Doctor **LUIS MIGUEL ROBLES GONZÁLEZ**, informó lo siguiente en relación a la ciudadana DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO en la parte que nos interesa: -----

*Posteriormente y en respuesta a la Coordinación de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del DF, para autorizar la solicitud de la comisión de la trabajadora en comento, se elaboró el oficio JSGAM/SA/0469/13, de fecha 30 de enero del 2013... en el cual se le informa que por parte de la Jurisdicción Sanitaria GAM, no hay inconveniente en dar la anuencia para dicha solicitud. Posteriormente y en alcance a este último oficio, se generó el JSGAM/SA/987/13... de fecha 28 de febrero del 2013, en el cual se da la anuencia para el cambio de adscripción de la trabajadora Diana Laura Hernández Rico...*

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual solo se acredita que la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero informó a esta Contraloría Interna que dio respuesta a la Coordinación de Recursos Humanos en lo relacionado con la autorización de la comisión solicitada por la hoy incoada, por lo que mediante oficio le manifestó la anuencia correspondiente, lo cual hizo del conocimiento por el mismo medio. Por tanto, dicha documental solo confirman los hechos que le fueron atribuidas a la hoy imputada **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**. -----

6.- Copia certificada del oficio JSGAM/SA/0469/13 de fecha treinta de enero de dos mil trece, que obra a foja 014, el Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero Doctor **LUIS MIGUEL ROBLES GONZÁLEZ**, le informó al Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad lo siguiente: -----

*Por este conducto y a petición de la trabajadora C. DIANA LAURA HERNANDEZ RICO... trabajadora adscrita en esta Jurisdicción Sanitaria a mi cargo, para ser comisionada a partir del 31 de enero del año en curso a la Dirección de Promoción de la Salud, me permito informar a usted que esta Jurisdicción Sanitaria a mi cargo, no tiene inconveniente en dar la anuencia para dicha propuesta.*

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual solo se acredita que la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero informó a la Coordinación de Recursos Humanos su anuencia con relación a la solicitud de la hoy incoada de pasar comisionada a la Dirección de Promoción a partir del treinta y uno de enero de dos mil trece. Por tanto, con dicha documental solo confirman los hechos que le fueron atribuidas a la hoy imputada **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**. -----







7.- Copia certificada del oficio JSGAM/SA/987/13 del veintiocho de febrero de dos mil trece, que obra a foja 015, signado por el Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero Doctor **LUIS MIGUEL ROBLES GONZÁLEZ**, en el que le informó al Coordinador de Recursos Humanos lo siguiente: -----

*En alcance a nuestro oficio JSGAM/SA/0469/13, mediante el cual se autoriza por parte de esa Jurisdicción Sanitaria a mi cargo la comisión de la C. DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO... a la Dirección de Promoción a la Salud. Al respecto, me permito informar a usted que esta Jurisdicción Sanitaria no tiene inconveniente en que el movimiento planteado en nuestro oficio de referencia, sea en calidad de cambio de adscripción.*

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual solo se acredita que la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero informó a la Coordinación de Recursos Humanos su no inconveniencia de que la comisión de la hoy imputada **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** a la Dirección de Promoción de la Salud fuera en calidad en cambio de adscripción. Reiterándose, que con dicha documental solo confirman los hechos que le fueron atribuidas a la hoy incoada. -----

8.- Copia certificada del oficio CRH/8746/15 del doce de agosto de dos mil quince, que obra a foja 016, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó que la atención brindada a los diversos JSGAM/SA/0469/13 y JSGAM/SA/0987/13 de fechas treinta de enero y veintiocho de febrero del dos mil trece signados por el Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero, relacionados con la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, fue efectuada mediante los oficios CRH/3496/13 y CRH/6184/13.-----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual solo se acredita que la Coordinación de Recursos Humanos informó a esta Contraloría Interna que las peticiones realizadas mediante los oficios JSGAM/SA/0469/13 y JSGAM/SA/0987/13 de fechas treinta de enero y veintiocho de febrero del dos mil trece signados por el Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero, relacionados con la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, fue efectuada mediante los oficios CRH/3496/13 y CRH/6184/13. -----

9.- Copia certificada del oficio CRH/3496/13 del tres de mayo de dos mil trece, que obra a foja 017, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad, informó a la Dra. Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, que a partir de esa fecha se concedía el cambio de adscripción de la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, a la Coordinación de Promoción de la Salud y Cultura del Envejecimiento dependiente de esa Dirección. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual solo se acredita que a partir del tres de mayo de dos mil trece se concedía el cambio de adscripción de la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, adscrita a la Coordinación de Promoción de la Salud y Cultura del Envejecimiento. Con dicha documental solo confirman los hechos que le fueron atribuidas a la hoy incoada. -----





**10.-** Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal con número 1334, de fecha veintinueve de enero del dos mil trece, a foja 018, del que se desprende que la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** se desempeñaría como Apoyo Administrativo en Salud A-1 adscrita a la Jurisdicción Sanitaria en Gustavo A. Madero, con vigencia del uno de enero al treinta de abril del dos mil trece. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento expedido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con el cual solo se acredita que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fecha veintinueve de enero de dos mil trece realizó movimiento de reingreso de la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, con adscripción a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, con una vigencia del uno de enero al treinta de abril de dos mil trece, con puesto de Apoyo Administrativo en Salud A-1.--

**11.-** Copia certificada del oficio CRH/9310/2015 del veintiséis de agosto del presente año, que obra a foja 019, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó que el sueldo mensual bruto que percibía la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil trece, ascendía a la cantidad de \$8,393.00 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.). -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con el cual solo se acredita que la Coordinación de Recursos Humanos, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, informó a este Órgano Interno de Control que el sueldo mensual bruto que percibía la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, durante el periodo del uno de enero al treinta de abril, del año dos mil trece y en el puesto de Apoyo Administrativo en Salud A-1, era de \$8,393.00 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero.-----

**12.-** Copia certificada de la Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, del periodo comprendido del uno al quince de febrero del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 020. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor pleno, del cual se desprende que Servicios de Salud Pública del Distrito Federal le cubrió a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, el pago del **uno al quince de febrero** de dos mil trece, por el total de percepciones por la cantidad de **\$4,196.50 (cuatro mil cientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.);** con deducciones por **\$865.28 pesos (ochocientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.),** dando un total Neto de **\$3,331.22 (tres mil trescientos treinta y un pesos. 22/100 M.N.).**-----

**13.-** Copia certificada de la Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, del periodo comprendido del dieciséis al veintiocho de febrero del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 021. -----





--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor pleno, del cual se desprende que Servicios de Salud Pública del Distrito Federal le cubrió a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, el pago del **dieciséis** al **veintiocho** de **febrero** de **dos mil trece**, por el total de percepciones por la cantidad de **\$4,196.50 (cuatro mil cientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**; y deducciones por **\$1,036.15 pesos (un mil treinta y seis pesos 15/100 M.N.)**, dando un total Neto de **\$3,160.35 (tres mil ciento sesenta pesos. 35/100 M.N.)**.-----

**14.-** Copia certificada de la Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, del periodo comprendido del uno al quince de marzo del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 022. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor pleno, del cual se desprende que Servicios de Salud Pública del Distrito Federal le cubrió a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, el pago del **uno** al **quince** de **marzo** de **dos mil trece**, por el total de percepciones por la cantidad de **\$4,196.50 (cuatro mil cientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**; y deducciones por **\$865.28 pesos (ochocientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.)**, dando un total Neto de **\$3,331.22 (tres mil trescientos treinta y un pesos. 22/100 M.N.)**.-----

**15.-** Copia certificada de la Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, del periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de marzo del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 023. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor pleno, del cual se desprende que Servicios de Salud Pública del Distrito Federal le cubrió a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, el pago del **dieciséis** al **treinta y uno** de **marzo** de **dos mil trece**, por el total de percepciones por la cantidad de **\$4,196.50 (cuatro mil cientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**; y deducciones por **\$865.28 pesos (ochocientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.)**, dando un total Neto de **\$3,331.22 (tres mil trescientos treinta y un pesos. 22/100 M.N.)**.-----

**16.-** Copia certificada de la Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, del periodo comprendido del uno al quince de abril del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 024. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor pleno, del cual se desprende que Servicios de Salud Pública del Distrito Federal le cubrió a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, el pago del **uno** al **quince** de **abril** de **dos mil trece**, por el total de percepciones por la cantidad de **\$4,196.50 (cuatro mil cientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**; y deducciones por **\$865.28 pesos (ochocientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.)**, dando un total Neto de **\$3,331.22 (tres mil trescientos treinta y un pesos. 22/100 M.N.)**.-----





**17.-** Copia certificada de la Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, del periodo comprendido del dieciséis al treinta de abril del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 025. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor pleno, del cual se desprende que Servicios de Salud Pública del Distrito Federal le cubrió a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, el pago del **dieciséis al treinta de abril de dos mil trece**, por el total de percepciones por la cantidad de **\$4,196.50 (cuatro mil cientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**; y deducciones por **\$865.28 pesos (ochocientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.)**, dando un total Neto de **\$3,331.22 (tres mil trescientos treinta y un pesos. 22/100 M.N.)**. -----

**18.-** Copia simple del listado de firmas de comprobantes del periodo del uno al quince de febrero del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** obra una firma de cobro, visible a foja 026. -----

--- Documentos que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se valoran como indicios, del que se desprende el listado de firmas de comprobantes de nómina ordinaria **quincena tres**, del año dos mil trece, que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, firmó de conformidad haber recibido su percepción de la quincena tres dos mil trece, esto es del **uno al quince de febrero de dos mil trece**, por la cantidad neta de **\$3,331.22 (tres mil trescientos treinta y un pesos. 22/100 M.N.)**. -----

**19.-** Copia simple del listado de firmas de comprobantes del periodo del dieciséis al veintiocho de febrero del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** obra una firma de cobro, visible a foja 027. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del listado de firmas de comprobantes de nómina ordinaria **quincena cuatro**, del año dos mil trece, por tratarse de copia simple se le otorga valor de indicio, del cual se desprende que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, firmó de conformidad haber recibido su percepción de la **quincena cuatro dos mil trece, esto es del dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil trece**, por la cantidad neta de **\$3,160.35 (tres mil cientos sesenta pesos. 35/100 M.N.)**. -----

**20.-** Copia simple del listado de firmas de comprobantes del periodo del uno al quince de marzo del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** obra una firma de cobro, visible a foja 028. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del listado de firmas de comprobantes de nómina ordinaria **quincena cinco**, del año dos mil trece, por tratarse de copia simple se le otorga valor de indicio, del cual se desprende que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, firmó de conformidad haber recibido su percepción de la **quincena cinco dos mil trece, esto es del uno al quince de marzo de dos mil trece**, por la cantidad neta de **\$3,331.22 (tres mil trescientos treinta y un pesos. 22/100 M.N.)**. -----





**21.-** Copia simple del listado de firmas de comprobantes del periodo del dieciséis al treinta y uno de marzo del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** obra una firma de cobro, visible a foja 029. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del listado de firmas de comprobantes de nómina ordinaria **quincena seis**, del año dos mil trece, por tratarse de copia simple se le otorga valor de indicio, del cual se desprende que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, firmó de conformidad haber recibido su percepción de la **quincena seis dos mil trece, esto es del dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil trece**, por la cantidad neta de **\$3,331.22 (tres mil trescientos treinta y un pesos 22/100 M.N.)**. -----

**22.-** Copia simple del listado de firmas de comprobantes del periodo del uno al quince de abril del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** obra una firma de cobro, visible a foja 030. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del listado de firmas de comprobantes de nómina ordinaria **quincena siete**, del año dos mil trece, por tratarse de copia simple se le otorga valor de indicio, del cual se desprende que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, firmó de conformidad haber recibido su percepción de la **quincena siete dos mil trece, esto es del uno al quince de abril de dos mil trece**, por la cantidad neta de **\$3,331.22 (tres mil trescientos treinta y un pesos. 22/100 M.N.)**. -----

**23.-** Copia simple del listado de firma de comprobantes del periodo del dieciséis al treinta de abril del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** obra una firma de cobro, visible a foja 031. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del listado de firmas de comprobantes de nómina ordinaria **quincena ocho**, del año dos mil trece, por tratarse de copia simple se le otorga valor de indicio, del cual se desprende que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, firmó de conformidad haber recibido su percepción de la **quincena ocho dos mil trece, esto es del dieciséis al treinta de abril de dos mil trece**, por la cantidad neta de **\$3,331.22 (tres mil trescientos treinta y un pesos. 22/100 M.N.)**. -----

**24.-** Copia certificada del oficio JSGAM/6344/15 del catorce de octubre del dos mil quince, mediante el cual el Doctor LUIS MIGUEL ROBLES GONZÁLEZ, Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero informó a esta Contraloría Interna, lo siguiente en la parte que nos interesa, que obra a foja 032 y 033: -

*... reitero a usted que la trabajadora estuvo en esta Jurisdicción Sanitaria solo el mes de enero del 2013, por las razones que a continuación presento a su consideración:*

*La permanencia de la C. Diana Laura Hernández Rico en esta Jurisdicción Sanitaria, comprendió el mes de enero en virtud de que solicitó con fecha 30 de enero del 2013 su cambio de adscripción del Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur a la Dirección de Promoción a la Salud en la Jornada de Sábados, Domingos y Días Festivos a partir del 2 de febrero del 2013.*





--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, informó a este Órgano Interno de Control que la incoada **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, en esa Unidad Administrativa fue únicamente en el mes de enero siendo el treinta del mes citado en que solicitó su cambio de adscripción a la Dirección de Promoción de la Salud, en jornadas de sábados, domingos y días festivos, lo cual fue a partir del dos de febrero de dos mil trece.-----

**25.-** Copia certificada de la Audiencia de Ley de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, foja 034 a la 036 de la servidora pública DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO, en su desempeño como Apoyo Administrativo en Salud-A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, dentro del expediente CI/SUD/D/102/2014, en la que manifestó lo siguiente: -----

*“...EN RELACIÓN LAS QUINCENAS QUE SE SEÑALAN EN EL OFICIO CITATORIO PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA DE LEY, YO ESTUVE TRABAJANDO EN LA DIRECCIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO, Y LABORABA LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS EN CAMPO, PARA LO CUAL YO FIRMABA LISTAS DE ASISTENCIA; UNA VEZ FIRMADAS SE LAS ENTREGABA A LA COORDINADORA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CULTURA DEL ENVEJECIMIENTO, YO NO TUVE CONOCIMIENTO DE QUE TENÍA LEVANTADO UN ESCRITO DE DENUNCIA Y YO SEGUÍ TRABAJANDO NORMAL Y HASTA EL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE, LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD PASO MI ADSCRIPCIÓN; AGREGO, QUE SIN SABER LA FECHA EXACTA, PERO FUE EN EL AÑO DOS MIL TRECE, AL DOCTOR LUIS MIGUEL ROBLES GONZÁLEZ LE PRESENTE UNA SOLICITUD DE COMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, EL DOCTOR ROBLES ME COMENTÓ QUE HABÍA HABLADO CON LA DOCTORA MARISOL VILLEGAS RAMÍREZ, DIRECTORA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, RESPECTO DE LA COMISIÓN CON BASE EN ESE COMENTARIO CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, ME PRESENTÉ CON LA DOCTORA MARISOL VILLEGAS...”*

--- Manifestaciones que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de indicio, del que se desprende que la incoada **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** declaró que a partir del primero de febrero empezó a trabajar en la Dirección de Promoción de la Salud, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para lo cual firmaba en Listas de Asistencia, las que entregó a la Coordinadora de Promoción de la Salud y cultura el envejecimiento. No obstante, de las investigaciones realizadas por esta Contraloría Interna, dichas listas no existieron, como así se acreditara y razonara jurídicamente en párrafos subsecuentes. -----

**26.-** Copia certificada de la Audiencia de Ley de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, foja 037 a 040, del servidor público LUIS MIGUEL ROBLES GONZÁLEZ, en su desempeño como Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero, dentro del expediente CI/SUD/D/102/2014, en la que argumentó lo siguiente: -----

*“... A PARTIR DEL MES DE FEBRERO SOLICITÉ A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS SU COMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y POSTERIORMENTE SOLICITÉ A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, TODO ELLO ATENDIENDO UNA SOLICITUD DE LA PROPIA TRABAJADORA SOLICITANDO CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES DE SALUD QUE MENCIONE CON ANTERIORIDAD. EN TAL VIRTUD SE DESTACA QUE SOLICITÉ DE PRIMERA*





*INTENCIÓN SU COMISIÓN Y POSTERIORMENTE DI LA ANUENCIA PARA SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN EN OFICIOS DIFERENTES Y CON FECHAS DIFERENTES... POR OTRA PARTE, EXPRESO QUE ESTABLECÍ COMUNICACIÓN CON LA DOCTORA MARISOL VILLEGAS DIRECTORA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, ANTES DE DAR LA ANUENCIA A LA COMISIÓN Y POSTERIOR ADSCRIPCIÓN DE LA TRABAJADORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA "DR. LUIS PASTEUR", A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD. QUIERO ABUNDAR AL RESPECTO, DE QUE EL OFICIO EN DONDE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS COMUNICA LA COMISIÓN QUE LA C. DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD FUE ENTREGADA AL C. LICENCIADO ENRIQUE CARDIEL PÉREZ, EN LA TARDE DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y CON DICHO DOCUMENTO YA EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA EL MISMO DÍA, PRIMERO DE FEBRERO SE ELABORÓ EL OFICIO 566/2013, DIRIGIDA A LA C. DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO, COMUNICÁNDOLE LA AUTORIZACIÓN DE SU COMISIÓN DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE Y ESTE DOCUMENTO FUE ENTREGADO POR LA NOCHE A LA C. DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO PARA SU CONOCIMIENTO...*

--- Manifestaciones que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento instrumentado por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, atendió la petición de la hoy incoada **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, solicitando a la Coordinación de Recursos Humanos, se le comisionara a la Dirección de Promoción de la Salud y posteriormente el cambio de adscripción a esta última Unidad Administrativa; adscripción que finalmente se concretó y mismo que le informó a la hoy instrumentada. -----

**27.-** Constancia de la copia certificada del oficio CRH/801/2013, de fecha uno de febrero de dos mil trece, que obra a foja 041, a través del cual el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, comunicó que se autorizaba la comisión de la trabajadora DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO, de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero a la Dirección de Promoción de la Salud, con un periodo de comisión del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil trece. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba de indicio, con el cual se acredita que la Coordinación de Recursos Humanos, comunicó a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que se autorizaba la comisión a la hoy incoada **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, a la Dirección de Promoción de la Salud y posteriormente el cambio de adscripción a esta última Unidad Administrativa; adscripción que finalmente se concretó y le fue informado a la hoy instrumentada. -----

**28.** Constancia de la copia certificada del oficio JSGAM/0566/2013, de fecha uno de febrero de dos mil trece, que obra a foja 042, a través del cual el Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero le comunicó a la trabajadora DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO, lo relacionado con la solicitud de cambio de adscripción de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero a la Dirección de Promoción a la Salud. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba de indicio, con el cual se acredita que la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero le informó a la hoy incoada lo relacionado con la solicitud del





cambio de adscripción a la Dirección de Promoción de la Salud, pero que en primera instancia la comisión sería de uno de febrero al treinta y uno de julio del año dos mil trece, información que también fue recibida por el licenciado Enrique Cardiel Pérez, Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria antes referida. -----

**29.-** Copia certificada del oficio DPS/1772/2015, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, el que obra en la foja 043, la Doctora Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, reiteró a esta Contraloría Interna en esencia, que la servidora pública Diana Laura Hernández Rico inició labores en esa Dirección a partir del tres de mayo de dos mil trece con la denominación del puesto Apoyo Administrativo en Salud A-1, sin que las actividades que realiza requieran informes de actividades alguno. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que la Doctora Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, reiteró a esta Contraloría Interna en esencia, que la servidora pública Diana Laura Hernández Rico inició labores en esa Dirección a partir del tres de mayo de dos mil trece con la denominación del puesto Apoyo Administrativo en Salud A-1, sin que las actividades que realiza requieran informes de actividades alguno. -----

**30.-** Oficio SPRL/0554/2016 del diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, que obra a foja 044 signado por la Subdirectora de Prestaciones y Relaciones Laborales de la Coordinación de Recursos Humanos, en el que se indica que no obran en esa Subdirección registro alguno de las listas de asistencia de los meses febrero, marzo y abril del dos mil trece de la ciudadana DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba, toda vez que se trata de documento expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que la Subdirectora de Prestaciones y Relaciones Laborales de la Coordinación de Recursos Humanos, en el que se indica que no obran en esa Subdirección registro alguno de las listas de asistencia de los meses febrero, marzo y abril del dos mil trece de la ciudadana DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO. -----

--- De los elementos de prueba anteriormente relacionados y valorados jurídicamente, se acredita que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, con el puesto de Apoyo Administrativo en Salud A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de un acto que causara la suspensión del mismo que se le encomendó como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, con comisión del uno de febrero hasta el treinta de abril del dos mil trece a la Dirección de Promoción de la Salud, no se presentó a la misma y sin embargo durante ese periodo el Organismo erogó la cantidad de \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de sueldo. -----

--- Esto es, que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, Apoyo Administrativo en Salud A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de acuerdo al oficio de presentación CRH/0410/13, signado por el Coordinador de Recursos Humanos y dirigido al Director de esa Jurisdicción, así como del Formato Único de Movimientos de Personal con número 1334, solicitó al Director Jurisdiccional su cambio de adscripción a la Coordinación de Promoción a la Salud, ambas unidades administrativas se encuentran adscritas a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por







lo que mediante oficios JSGAM/SA/0469/13 y JSGAM/SA/987/13 de fecha treinta de enero y veintiocho de febrero de dos mil trece, se formalizó dicha petición, a la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad. -----

--- Mediante diverso CRH/801/2013, de fecha uno de febrero de dos mil trece, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, comunicó al titular de la referida Dirección Jurisdiccional que se autorizaba la comisión de la trabajadora DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO, a la Dirección de Promoción de la Salud, con un periodo de comisión del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil trece, y posteriormente, a través del CRH/3496/13 del tres de mayo del mismo año le informó a la Doctora Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, que a partir de esa fecha se concedía el cambio de adscripción de la trabajadora, a la Coordinación de Promoción de la Salud y Cultura del Envejecimiento dependiente de esa Dirección. Sin embargo, la Directora de Promoción a la Salud mediante oficios DPS/838/2015 y DPS/1772/2015 de fechas treinta de junio y trece de noviembre del dos mil quince, informó a esta Autoridad que la servidora pública que nos ocupa no se presentó a laborar a esa Dirección a su cargo sino hasta el tres de mayo del dos mil trece, situación que encuentra sustento en el diverso SPRL/0554/2016 en el que la Subdirectora de Prestaciones y Relaciones Laborales de la Coordinación de Recursos Humanos, indica que no obran en esa Subdirección registro alguno de las listas de asistencia de los meses febrero, marzo y abril del dos mil trece de la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**. -----

--- Así las cosas, del día uno de febrero al treinta de abril del dos mil trece, los Servicios de Salud Pública erogó la cantidad de \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de sueldo a favor de la hoy incoada, sin presentarse a prestar el servicio encomendado al lugar de la comisión, lo que se ve apoyado con las copias simples de los listados de firmas de comprobante, así como las copias certificadas de las Impresiones del Comprobante de Percepciones y Deducciones, suspendiendo de esa forma el servicio que le fue encomendado como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero y comisionada a la Dirección de Promoción a la Salud, al tenor siguiente: -----

| Periodo                   | Sueldo bruto | Cobrado presuntamente sin laborar |
|---------------------------|--------------|-----------------------------------|
| 1er quincena febrero 2013 | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| 2da quincena febrero 2013 | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| 1er quincena marzo 2013   | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| 2da quincena marzo 2013   | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| 1er quincena abril 2013   | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| 2da quincena abril 2013   | \$4196.50    | \$4,196.50                        |
| <b>Total</b>              |              | \$25,179.00                       |

--- **LA PLENA RESPONSABILIDAD.** En esa tesitura, de los elementos de convicción antes descritos, no se desprende alguna excluyente o eximente de responsabilidad en favor de la hoy incoada; no así de los elementos que obran en el expediente en que se actúa, lo cual se analizará más adelante. -----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento de que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, en su desempeño como **Apoyo Administrativo en Salud-A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero**, al comparecer al desahogo de la Audiencia de Ley, argumentó en su defensa, lo siguiente: -----





“...

Que previo a dar contestación a la improcedente, e infundada acusación que obra en contra de la suscrita, en los autos del expediente CI/SUD/D/006/2016, es importante señalar que el presente Procedimiento Administrativo. Se encuentra afectado de **NULIDAD**, ya que injustificadamente se pretende hacer valer de nueva cuenta, los mismos Hechos situaciones y circunstancias, que en su oportunidad, fueron sometidos a Procedimiento Administrativo Disciplinario y que previa secuela de procesal fueron debidamente concluidos en los autos del EXPEDIENTE GI/SUD/102/2014, instruido por ese H. Órgano Interno de Control, el cual, y mediante **RESOLUCIÓN** contenidas fojas 01 a la 40, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, determinó en la parte conducente, que la suscrita no resultó ser administrativamente responsable de los Hechos que se le atribuyeron.

No obstante lo anterior, y sin que ello signifique la aceptación de responsabilidad por la reiteración de hechos y acusaciones que ya fueron desahogadas y resueltas por Autoridad competente como lo es esa H. Contraloría Interna, por medio del presente escrito vengo a dar contestación en tiempo y firma a lo ordenado en lo autos de este infundado Procedimiento Administrativo Disciplinario nuevamente instaurado en contra de la suscrita: negando desde ahora toda acción y Derecho para reclamar en mi contra, presuntas irregularidades en términos de los señalamientos emitidos a través del oficio CG/CISERSALUD/JUDQD/50972016 del presente mes y año, lo que hago en base a los siguientes argumentos y consideraciones de Hecho y de Derecho:

#### CONTESTACION A LOS HECHOS

A). Resultan absolutamente infundados los señalamientos que se hacen en mi contra mediante el presente procedimiento en el sentido de que “presuntamente dejé de cumplir con lo establecido por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que no realicé con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, con comisión del uno de febrero al treinta de abril de dos mil trece, en la Dirección de Promoción de la Salud, con la imputación de que en dicho periodo presuntamente no me presente a laborar habiendo percibido por otra parte la cantidad de \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de sueldo, aduciendo con ello un presunto menoscabo al patrimonio de la Entidad”.

**LO CIERTO ES** que durante el tiempo que he prestado mis servicios para Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, lo he hecho con el máximo esmero y puntualidad y siempre a satisfacción de mis superiores, tanto en la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero cuando me encontré adscrita en el Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur, así como cuando me encontré adscrita en el Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur, así como cuando me fue autorizado el cambio de adscripción por Comisión que solicité a la Dirección de Promoción de la Salud, lo que fue debidamente sustanciado, en los autos del Expediente CI/SUD/102/2014, y fue precisamente en el periodo del uno de febrero al treinta de abril, de dos mil trece en que días antes de ser comisionada a la Dirección de Promoción de la Salud, me vi afectada por un cuadro de influenza, el cual me fue debidamente diagnosticado y avalado mediante oficio JSGAM/050/2013 emitido y signado por la Dra. Lourdes I. Almeyda González, Subdirectora de Medicina Preventiva y Vigilancia Epidemiológica, de la Jurisdicción Gustavo A. Madero, lo que también puede ser constatado en los autos del Expediente de antecedente descrito en líneas anteriores y que obra en los registros con que cuenta ese H. Órgano de Control, tal y como se acreditara durante la secuela procedimental en el Apartado de Pruebas correspondiente.

Es importante manifestar, que tras haber superado mi padecimiento de influenza, el día dos de marzo de dos mil trece, me presenté con la comisión autorizada en la Dirección de Promoción de la Salud, para



reiniciar mis labores, refiriéndome específicamente al periodo de controversia febrero-abril de dos mil trece, recabando concretamente en ese lapso las programaciones de trabajo que el Área de RECURSOS Humanos de la Dirección de Promoción de la Salud emite por correo electrónico para cada Evento o Brigada, de lo que se desprende mi continuidad y permanencia laboral, lo que se acreditará con las constancias respectivas durante la secuela de este procedimiento.

Ahora bien, mis registros de entradas y salidas de labores, durante este específico periodo de controversia, los llevé a cabo firmando las listas de asistencia los días y horarios que al efecto me fueron establecidos, siendo estos los sábados, domingos y días festivos. Debiendo destacar que a la fecha dichos registros siguen siendo vigentes y aplicables para los procesos administrativos de control con que cuenta la Dirección de Promoción de la Salud.

Cabe resaltar que en diversas ocasiones, hice constar mi asistencia a diversos eventos durante febrero abril de dos mil trece, en que presuntamente no laboré, mediante las respectivas memorias fotográficas, tal y como será acreditado en su oportunidad procesal en el Apartado de Pruebas correspondiente.

No omito manifestar para los efectos de la debida aclaración, que los sistemas de registro y control de asistencia con que cuentan los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y de manera específica la Dirección de Promoción a la Salud, son de exclusiva competencia control y manejo, por lo que la suscrita no cuenta con las facultades para disponer de estos medios de acreditación respecto de su asistencia laboral, y por lo tanto, no me encuentro obligadas a presentar las constancias o comprobantes que además se encuentran revestidas de carácter oficial; por lo que desde este momento arrojé la carga de la prueba al personal responsable de Recursos Humanos, tanto de la Entidad como de la Dirección de Promoción a la Salud, para que sean requeridos a exhibir las constancias mediante las que acrediten plena e incontrovertiblemente que la suscrita efectivamente dejó de asistir a sus labores durante el periodo del primero al treinta de abril de dos mil trece, ya que de las acusaciones de las que nuevamente he sido objeto, no se advierten constancias o pruebas con las que puedan acreditarse los extremos de responsabilidad que obran en mi contra.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que en el Párrafo Tercero Inciso A) del oficio de citación CG/CISERSALUD/JUDQD/509/2016 que por este medio se contesta, se refiere a los oficios DPS/838/2015 y DPS/1772/2015 de fechas treinta de junio y trece de noviembre de dos mil quince informando que “la trabajadora no se presentó a laborar a la Dirección de Promoción de la Salud sino hasta el tres de mayo de dos mil quince” de donde se observa que tuvieron que transcurrir primeramente dos y posteriormente seis meses, para que las autoridades responsables del control de asistencias, informaran de la supuesta inasistencia a labores por parte de la suscrita, lo que en todo caso significaría una continua omisión de servidores públicos por no ejercer en forma eficaz el control oportuno de pago de nómina de la suscrita trabajadora, circunstancia que no se configuró simplemente porque en todo momento tuvieron acceso a mis registros de asistencia laboral, concretamente en el periodo de controversia, que fue del primero de febrero al 20 de abril de dos mil trece, lo que les permitió verificar, y autorizar los procesos de pago correspondientes a ese periodo, por lo que carece de sentido el señalamiento de que indebidamente provoqué un daño patrimonial a la Entidad.

Por lo que se refiere a los hechos del Párrafo Segundo del inciso A, relacionados con los oficios JSGAM/SA/0469/13 y JSGAM/SA/987/13, del treinta de enero y veintiocho de febrero de 2013, mismos que fueron emitidos por autoridades del Organismo de cuenta en ejercicio de sus funciones, para dar trámite y autorización a mi cambio de adscripción; Los mismos **ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios**, pero se hacen valer en todo cuanto me favorezcan a mis intereses.



En Relación a los hechos descritos en el Párrafo Tercero del inciso A, a los cuales se refieren a los oficios CRH/801/2013, CRH/3496/2013, DPS/838/2015, DPS/1772/2015 y SPRL70554/2016, emitidos por diversos funcionarios de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para dar promover mi cambio de adscripción, los mismos **ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios**, pero se hacen valer en todo cuanto favorezcan a mis intereses.

Respecto de los hechos contenidos en el párrafo Cuarto del inciso A, los mismos **son parcialmente ciertos** en cuanto a que la suscrita dejó de presentarse a laborar a la Dirección de Promoción de la Salud, ya que como lo he venido manifestando a lo largo del presente escrito de contestación, siempre acudí al desempeño de mis labores en forma puntual aclarando que los días en que deje de asistir a labores fueron únicamente del veinticuatro de enero al dos de febrero de dos mil trece cuando me reincorporé a la Dirección de Promoción a la Salud, motivado lo anterior por haber sufrido un cuadro de influenza, el cual fue debidamente diagnosticado y acreditado mediante oficio JSGAM/050/2013 signado por la Dra. Lourdes I. Almeyda González, Subdirectora de Medicina Preventiva y Vigilancia Epidemiológica, de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, tal como lo acreditaré más adelante.

### OBJECIÓN DE DOCUMENTOS

Se objetan en cuanto alcance y valor probatorio todos y cada uno, los documentos con los que se pretende sustentar el presente procedimiento, mismos que relacionados con los numerales del uno al treinta, y que sin justificación ni fundamento se pretende sujetar a un nuevo seguimiento y *análisis, un que ya ha sido conocido y resuelto por esta misma Autoridad* fiscalizadora, advirtiéndose con ello la falta de Acción y Derecho para proveer de nueva cuenta un Procedimiento Administrativo Disciplinario, ya que de la simple lectura al contenido de los señalamientos de presunta responsabilidad que se señalan en contra de la suscrita, este nuevo Procedimiento Administrativo, se reviste esencialmente de las mismas Acciones, y los mismos Hechos, que en su oportunidad fueron analizados, desahogados y resueltos por este Órgano Interno de Fiscalización, refiriéndome específicamente al monto de percepciones que presuntamente cobré y que en el Expediente de origen CI/SUD/102/2014, en el que se hizo constar en mi contra un presunto cobro indebido por la cantidad de \$27,277.25 (Veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos 25/100 M.N.) correspondientes de la primera quincena de enero a la segunda quincena de abril de dos mil trece, fue debidamente desahogado y resuelto dejando insubsistente mi responsabilidad, siendo ahora el caso, que con motivo de este nuevo encausamiento, se pretende hacer valer en esencia los mismos hechos, señalamientos, y monto de cantidades, aduciendo un presunto cobro indebido por la cantidad de \$25,179.00 (Veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por el periodo comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil trece circunstancias que de origen se reitera una vez más ya fueron relacionadas, analizadas y resueltas en los autos del EXPEDIENTE CI/SUD/10272014, INSTRUIDO POR ESTE Órgano Interno de Control, que mediante **RESOLUCIÓN** CONTENIDA A FOJAS DE LA 01 A LA 40, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince determino lo siguiente:

...

Cabe mencionar, que en dicho resolutive **se determinó en forma plena e incontrovertible, que a la suscrita no le resultó responsabilidad alguna** por los señalamientos esgrimidos en su contra, por ello se reitera una vez más, la falta de Acción y Derecho de ese H. Órgano Fiscalizador para instrumentar el presente Procedimiento utilizando como sustento los mismos Hechos, y las mismas circunstancias en el presente asunto, tal y como se demostrara en el apartado de Pruebas correspondiente:

...”

--- Respecto al argumento inicial de su escrito de contestación a los hechos que se le atribuyeron a la





servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, debe decirse que los mismos no son determinantes para tener por acreditada su no responsabilidad administrativa; ni el Procedimiento Administrativo Disciplinario se encuentra afectado de **NULIDAD**, como así lo pretende hacer valer en su escrito de contestación. En efecto, esta parte que se viene dando contestación resulta ser infundado para desvirtuar la imputación que esta Contraloría Interna hizo en contra de la hoy incoada, puesto que de los autos del expediente en estudio, podrá observarse que en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, en el considerando **SEGUNDO** se argumentó lo siguiente: -----

“ ...

--- **SEGUNDO**.- Del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, y del resultado de las investigaciones realizadas por este Órgano Interno de Control, en términos del artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se advierten la existencia de elementos que hacen presumir la responsabilidad administrativa de la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Apoyo Administrativo en Salud A-1, comisionada a la **Dirección de Promoción de la Salud**, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

...”

--- De lo antes citado, este Órgano Interno de Control y con pleno derecho hizo valer las atribuciones que le confiere el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para poder disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, lo que en el presente asunto así ocurrió; los hechos que se resolvieron en el expediente administrativo CI/SUD/D/102/2014 son diversos a los que se imputaron en el diverso CI/SUD/006/2016. Esto es, que los hechos a que se contrae el expediente señalado en primer término se siguió procedimiento administrativo por el motivo de que la hoy imputada **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO, con puesto de Apoyo Administrativo en Salud A-1, del día veintidós de enero hasta el treinta de abril del dos mil trece, dejó de presentarse a laborar en su lugar de adscripción**, esto es a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero el que una vez resuelto se determinó la no responsabilidad ya que se acreditó que la hoy incoada si bien se encontraba adscrita a dicha Jurisdicción Sanitaria estaba comisionada a diversa área; y en cuanto al procedimiento iniciado en el segundo asunto, que es el que ahora se resuelve, consistió, en también, con **puesto de Apoyo Administrativo en Salud A-1, como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, con comisión del uno de febrero hasta el treinta de abril de dos mil trece a la Dirección de Promoción de la Salud, presuntamente no se presentó a la misma**”. Por lo anterior, esta Autoridad no hizo valer en el presente asunto los mismos hechos, situaciones y circunstancias relacionados con el al Procedimiento Administrativo Disciplinario instrumentado en el expediente CI/SUD/102/2014, que es el número correcto. -----

--- En relación al inciso **A)** contrario a lo que afirma la servidora pública de nuestra atención, no resultan absolutamente infundados los señalamientos que se hacen en su contra pues la misma omitió cumplir con lo establecido por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de no haber realizado con la máxima diligencia el servicio encomendado, como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, con comisión del uno de febrero al treinta de abril de dos mil trece, en la Dirección de Promoción de la Salud, y efectivamente con dicha imputación no se presentó a laborar a esta Unidad Administrativa, pero sí percibió la cantidad de \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de sueldo, lo cual ocasionó un menoscabo al patrimonio de la Entidad. -----

--- Por otra parte, la servidora pública que nos ocupa, señala que el día dos de marzo de dos mil trece





se presentó a la comisión que se le autorizó a la Dirección de Promoción de la Salud, pero no fue para reiniciar sus labores en dicha Unidad Administrativa, pues tampoco hay constancia o elemento alguno que así lo refiera, y si bien es cierto que específicamente el periodo de controversia fue de febrero-abril de dos mil trece, cierto es que de conformidad con la copia certificada del oficio número DPS/838/2015, de fecha treinta de junio de dos mil quince, la Doctora Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, la que obra en la foja 011, del expediente en análisis, informó a este Órgano Interno de Control que la ciudadana **HERNÁNDEZ RICO DIANA LAURA** ingresó el tres de mayo de dos mil trece en un horario de nueve a diecisiete horas con adscripción a la Coordinación de Promoción de la Salud y Cultura del Envejecimiento; por lo que, las programaciones de trabajo que el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Promoción de la Salud que emite por correo electrónico para cada Evento o Brigada, no son determinantes para justificar, en el presente asunto, su continuidad y permanencia laboral. -----

--- Por cuanto se refiere a sus registros de entradas y salidas de labores, que supuestamente llevó a cabo firmando las listas de asistencia en los días y horarios que al efecto le fueron establecidos, siendo estos los sábados, domingos y días festivos, tampoco es un argumento que desvirtúe la imputación de los hechos que se le atribuyeron, pues de conformidad con el oficio número SPRL/0554/2016, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Licenciada Rebeca Montoya Rincón, Subdirectora de Prestaciones y Relaciones Laborales, informó a esta Contraloría Interna que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada **no tiene registro alguno de las listas de asistencia de los meses solicitados**, esto es de febrero, marzo y abril de dos mil trece; por tanto, tampoco este argumento de contestación, es determinante para tener por desvirtuados los hechos que se le atribuyeron. -----

--- Respecto a la información proporcionado mediante los oficios números DPS/838/2015 y DPS/1772/2015 de fechas treinta de junio y trece de noviembre de dos mil quince, signados por la Doctora Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, a través de los cuales, proporcionó información relacionado con la fecha en que la promovente inició labores a la referida Dirección, refirió que la documentación de control de asistencia se remitió a la Subdirección de Prestaciones y Relaciones Laborales, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos, con este antecedente, esta Contraloría Interna solicitó informara lo relacionado con las listas de asistencia, y a través del diverso SPRL/0554/2016, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Licenciada Rebeca Montoya Rincón, Subdirectora de Prestaciones y Relaciones Laborales, informó a esta Órgano Interno de Control Internó que realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada y **no tiene registro alguno de las listas de asistencia de los meses solicitados**, esto es de febrero, marzo y abril de dos mil trece; por tanto, es claro que la Dirección de Promoción de la Salud no estaba obligada a contar con las listas de asistencia de los meses febrero, marzo y abril de dos mil trece, en virtud de que **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** se presentó a laborar a la referida Dirección hasta el tres de mayo de dos mil trece. -----

--- Por lo que se refiere a los oficios JSGAM/SA/0469/13 y JSGAM/SA/987/13, del treinta de enero y veintiocho de febrero de 2013, de los mismos se desprende que la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero le comunicó a la Coordinación de Recursos Humanos, la no inconveniencia a dar la anuencia de la comisión de la hoy incoada a la Dirección de Promoción de la Salud, más no que justifiquen que haya laborado en esta última Unidad Administrativa en los meses de febrero, marzo y abril de dos mil trece, por lo cual dichos oficios no son determinantes para desvirtuar los hechos que se le atribuyeron. -----

--- En relación a los oficios CRH/801/2013, CRH/3496/2013, DPS/838/2015, DPS/1772/2015 y SPRL/0554/2016, emitidos, los dos primeros por la Coordinación de Recursos Humanos, los dos





siguientes por la Dirección de Promoción de la Salud y el último por la Subdirección de Prestaciones y Relaciones Laborales, de los mismos se desprende, en el orden señalado, la autorización de la comisión, el cambio de adscripción, la información de la fecha en que ingresó a la Dirección de Promoción de la Salud, y el último de que no se tuvo registro alguno de las listas de asistencia de los meses de febrero, marzo y abril de dos mil trece; del contenido de dichos documentos no desvirtúan los hechos que se investigan. -----

--- En esta parte que se contesta, la servidora pública se contradice, al manifestar que siempre acudió al desempeño de sus labores en forma puntual y que los días en que dejó de asistir a sus labores fueron únicamente del veinticuatro de enero al dos de febrero de dos mil trece cuando se reincorporó a la Dirección de Promoción a la Salud, cuando en el tercer párrafo del capítulo de **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS** argumentó, que tras haber superado su padecimiento de influenza, **el día dos de marzo de dos mil trece, me presente con la comisión autorizada a la Dirección de Promoción de la Salud, para reiniciar sus labores;** entendiéndose con lo anterior, que **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** desconoce la fecha exacta de cuando empezó a laborar en la referida Dirección de Promoción a la Salud. -----

--- Respecto a la **OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS**, debe decirse la hoy incoada no realiza argumento jurídico alguno para controvertir los elementos de prueba con los cuales esta Contraloría Interna sustentó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, puesto que la misma solo se concretó a señalar que *los documentos con los que se pretende sustentar el presente procedimiento, mismos que relacionados con los numerales del uno al treinta, y que sin justificación ni fundamento se pretende sujetar a un nuevo seguimiento y análisis, un que ya ha sido conocido y resuelto por esta misma Autoridad fiscalizadora, advirtió la falta de Acción y Derecho para proveer de nueva cuenta un Procedimiento Administrativo Disciplinario, ya que de la simple lectura al contenido de los señalamientos de presunta responsabilidad que se señalan en contra de la suscrita, este nuevo Procedimiento Administrativo, se reviste esencialmente de las mismas Acciones, y los mismos Hechos, que en su oportunidad fueron analizados, desahogados y resueltos por este Órgano Interno de Fiscalización, a lo cual debe decirse que las imputaciones realizadas en uno y en otro son diversos. En efecto, ya con anterioridad se hizo referencia que **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO con puesto de Apoyo Administrativo en Salud A-1, del día veintidós de enero hasta el treinta de abril del dos mil trece, dejó de presentarse a laborar en su lugar de adscripción**, esto es a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, que fue lo que se resolvió en el expediente CI/SUD/D/102/2014; y, en cuanto al procedimiento iniciado en el diverso CI/SUD/D/006/2016, que ahora se resuelve, consistió, en que, con **puesto de Apoyo Administrativo en Salud A-1, como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, con comisión del uno de febrero hasta el treinta de abril de dos mil trece a la Dirección de Promoción de la Salud, presuntamente no se presentó a la misma**". Así las cosas, esta parte que se contesta no resulta determinante para desvirtuar los hechos que se le atribuyeron. Por tanto, el monto de la cantidad que cobró indebidamente es por la cantidad de \$25,179.00 (Veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de dos mil trece y no como lo pretende hacer valer la hoy encausada. -----*

--- Con relación al capítulo de **DERECHO**, debe contestarse que la promovente reitera que el presente asunto ya fue analizado y resuelto, porque a su interpretación, considera que en esencia se trató de las mismas acciones y los mismos hechos, lo cual a criterio de esta Contraloría Interna, es infundado dado que, como se ha venido argumentando con antelación, las imputaciones son diversas. -----

--- Referente a las **EXCEPCIONES Y DEFENSA**, la marcada como **1 consistente en la EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA Y/O INADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO**, lo cual no se encuentra demostrado en el asunto que nos ocupa, dado que, como se ha argumentado jurídicamente en párrafos





que anteceden, los hechos no son iguales así como las imputaciones por las razones ya expuestas que se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertara a su letra, en obvio de innecesarias repeticiones y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

--- Tocante a la señalada como **5** (sic), consistente en la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO**, de lo que la promovente ha señalado en su escrito de contestación no ha sido suficiente para desvirtuar los hechos investigados, por el contrario han venido confirmando lo que esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ha venido argumentando y razonado jurídicamente a lo largo del presente instrumento jurídico. -----

--- Con relación al numeral **6** (sic), de este capítulo que se contesta, al igual que las anteriores, este Órgano Interno de Control sigue sosteniendo lo que ha venido dando contestación con relación a su escrito exhibido y a través del cual ejerció su derecho que le concede la ley, pero, no son determinantes para desvirtuar los hechos que le fueron atribuidos. Debe saber la promovente, que la **SINE ACTIONE AGIS**, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que esta Contraloría Interna carece de acción, no entra dentro de esa división. Asimismo, **SINE ACTIONE AGIS** no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de los hechos y el de obligar al Órgano Persecutor a examinar todos los elementos existentes en actuaciones, lo cual se ha venido realizando a lo largo de la presente resolución. -----

--- Ahora bien, en la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, en la audiencia de ley, ofreció de su parte las siguientes: -----

**1.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE CHRISTOPHER FANTTINI GALVÁN**, quien en la Audiencia de Ley desahogada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, declaró lo siguiente: -----

“... QUE EN EL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE INGRESE A SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL... SIENDO ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, ÁREA DONDE ME DESEMPEÑE EN LA SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, REALIZANDO LABORES ADMINISTRATIVAS Y DE CAMPO, EN LA CAMPAÑA DE SALUD MENTAL; CON UN HORARIO DE OCHO A DIECISÉIS HORAS, DE LUNES A VIERNES Y POR NECESIDADES DEL SERVICIO TRABAJABA LOS SÁBADOS Y DOMINGOS... SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR AL RESPECTO. -----

--- ... A PREGUNTAS DE LA LICENCIADA ALEJANDRA JOSEFINA ALBARRÁN OLVERA, LAS CUALES PREVIA SU CALIFICACIÓN, EL TESTIGO CONTESTO: -----

--- **PRIMERA.** QUE DIGA EL TESTIGO QUE SI CONOCE A SU PRESENTANTE: PREGUNTA CALIFICADA COMO PERTINENTE, CONTESTO: -----

--- **RESPUESTA:** SÍ. -----

--- **SEGUNDA.** EN RELACIÓN A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO LA CONOCE. PREGUNTA CALIFICADA COMO PERTINENTE, CONTESTO: -----

--- **RESPUESTA:** DESDE HACE MÁS DE TRES AÑOS. -----

--- **TERCERA.** QUE DIGA EL TESTIGO... PORQUE CONOCE A SU PRESENTANTE: PREGUNTA CALIFICADA COMO PERTINENTE, CONTESTO: -----

--- **RESPUESTA:** POR EL TRABAJO. -----

--- **CUARTA.** QUE DIGA EL TESTIGO EN QUE TRABAJO LA CONOCIÓ Y CUÁL FUE SU RELACIÓN CON LA MISMA: PREGUNTA CALIFICADA COMO PERTINENTE, CONTESTO: -----

--- **RESPUESTA:** LA CONOCÍ EN LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y MI RELACIÓN FUE SOLO LABORAL PUES TRABAJAMOS JUNTOS EN ALGUNOS EVENTOS Y CAMPAÑAS. -----

--- **QUINTA.** QUE DIGA EL TESTIGO, SI RECUERDA CUALES FUERON LOS EVENTOS O CAMPAÑAS





QUE TRABAJO JUNTO CON SU PRESENTANTE: PREGUNTA CALIFICADA COMO PERTINENTE, CONTESTO: -----

--- **RESPUESTA:** TRABAJE CON ELLA EN LA CAMPAÑA DE SALUD MENTAL, EN JORNADAS DE SALUD Y EVENTOS MASIVOS. -----

---**SEXTA.** QUE DIGA EL TESTIGO, EN RELACIÓN A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SI RECUERDA SI EL PERIODO DE TRABAJO INCLUYÓ DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE: PREGUNTA CALIFICADA COMO PERTINENTE, CONTESTO: -----

--- **RESPUESTA:** SÍ. -----

---**SÉPTIMA.** QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE QUE SU PRESENTANTE DEJÓ DE ASISTIR A SUS LABORES DURANTE EL PERIODO DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE: PREGUNTA CALIFICADA COMO PERTINENTE, CONTESTO: -----

--- **RESPUESTA:** NO. -----

---**OCTAVA.** QUE DIGA EL TESTIGO, SI TIENE ALGÚN INTERÉS PERSONAL EN EL PRESENTE ASUNTO: PREGUNTA CALIFICADA COMO PERTINENTE, CONTESTO: -----

--- **RESPUESTA:** NO. -----

--- **NOVENA.** QUE DIGA EL TESTIGO, LA RAZÓN DE SU DICHO, ES DECIR PORQUE SABE Y LE CONSTA LO QUE HA DECLARADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA: PREGUNTA CALIFICADA COMO PERTINENTE, CONTESTO: -----

--- **RESPUESTA:** PORQUE TRABAJAMOS JUNTOS, EN EVENTOS ASIGNADOS Y COMPRENDIDOS DEL PERIODO DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA DE ABRIL. -----

--- A PREGUNTAS QUE LE FORMULA ESTA CONTRALORÍA INTERNA EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL TESTIGO CONTESTO: -----

---**PRIMERA.** QUE DIGA EL TESTIGO, QUIEN FUE SU JEFE INMEDIATO EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. -----

--- **RESPUESTA:** LA LICENCIADA ESPERANZA ZAMORA. -----

--- **SEGUNDA.** QUE DIGA EL TESTIGO, SI RECUERDA QUE TIPO DE ACTIVIDAD REALIZABA DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO CUANDO TRABAJARON JUNTOS DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. -----

--- **RESPUESTA:** EN LA CAMPAÑA DE SEXUALIDAD CON RESPONSABILIDAD, ME DI CUENTA DE QUE MI PRESENTANTE REPARTÍA CONDOMES, TRÍPTICOS, FOLLETOS Y OTROS MATERIALES IMPRESOS; OTRA CAMPAÑA FUE LA DE MUEVE Y METETE EN CINTURA, DONDE YO ME PERCATÉ DE QUE MI PRESENTANTE APOYABA EN MEDIR Y PESAR A LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN ESE EVENTO; LA MEGA JORNADA REALIZADA EN EL ZÓCALO, DEL PERIODO QUE SE HA REFERIDO, Y DONDE YO ME DI CUENTA DE QUE DIANA APOYABA EN LAS LABORES DE LOGÍSTICA, COMO AYUDAR A COLOCAR EL STAF, REPARTIENDO MATERIAL IMPRESO DE PROMOCIÓN; TAMBIÉN COINCIDIMOS EN LA JORNADA DEL DÍA DEL NIÑO QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MES DE ABRIL QUE SIENDO TODAS LAS QUE RECUERDO; QUE ALGUNAS FECHAS QUE HA REFERIDO LAS RECUERDA PORQUE EN ESTE MOMENTO SE LE PUSIERON A LA VISTA, PUESTO QUE POR EL TIEMPO QUE HA PASADO SOLO ASÍ RECUERDO ESAS FECHAS. -----

---**TERCERA.** QUE DIGA EL TESTIGO, SI RECUERDA COMO REGISTRABAN SU ASISTENCIA EN ESOS EVENTOS O CAMPAÑAS QUE HA REFERIDO CON ANTERIORIDAD -----

--- **RESPUESTA:** EN EL LUGAR DEL EVENTO NO SE REGISTRABA ASISTENCIA, CADA QUIEN REPORTABA SUS ACTIVIDADES CON SU JEFE INMEDIATO, Y LA ACTIVIDAD A REALIZAR LA PROGRAMABA CADA JEFE Y CON ESE PROGRAMA ASISTIAMOS A LOS EVENTOS O CAMPAÑAS. YO REPORTABA A LA SUBDIRECTORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, YO SABÍA QUE DIANA LAURA LE REPORTABA A LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CULTURA DEL ENVEJECIMIENTO Y AL ÁREA DE LOGISTICA.-----

--- Testimonial a la que se les otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos





285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y aunque la misma fue desahogada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, la testimonial que nos ocupa fue emitida por persona mayor de edad, sin que mediara en su contra violencia física o moral y la realizó en presencia de la abogada defensora de la hoy incoada. Dicha manifestación es una manifestación aislada que no es apta para desvirtuar los hechos que se le atribuyeron a su ofertante, dado que, primeramente manifestó que su horario de trabajo era de ocho a dieciséis horas, de lunes a viernes, para luego decir que por necesidades del servicio trabajaba los sábados y domingos, y a pesar de que señaló haber laborado con la hoy imputada, no la perfeccionó con ningún medio de convicción, máxime que afirmó haber trabajado en los días que **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** dijo haber laborado. Así las cosas, la prueba testimonial aportada por la hoy incoada, no hace prueba plena, solo genera un indicio. -----

--- La prueba **3, DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple del oficio de resolución, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dictado por esta Contraloría Interna en el expediente CI/SUD/102/2014.-----

--- Documental a la que se le otorga valor de prueba de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tratarse de copias simples; la que sin embargo no es determinante para desvirtuar los hechos que se investigaron, dado que, como se ha argumentado y razonado jurídicamente a lo largo de presente instrumento legal las imputaciones realizadas en el expediente que se resuelve son diversas a las hechas bajo el número CI/SUD/102/2014 tal y como se ha señalado en párrafos precedentes, lo cual en este apartado, atendiendo al principio de economía procesal, se tiene por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

--- En relación a la prueba **4 DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple del oficio JSGAM/050/2013, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, suscrito por la doctora Lourdes I. Almeja González, Subdirectora de Medicina Preventiva y Vigilancia Epidemiológica de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, con dos anexos en copia simple que corresponden a la cédula de laboratorio y a la constancia de envío de muestra. -----

--- Documental a la que se les otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que tratarse de copias simples, de las mismas solo se hizo constar que la activo presentó un cuadro de influenza, pero omitió acudir ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, Institución facultada para extender las justificaciones para no presentarse a trabajar por enfermedad; por tanto, esta prueba tampoco es determinante para desvirtuar los hechos que se le atribuyeron a la hoy incoada. -----

--- Con relación a la prueba **5**, consistente en seis fojas que contienen fotografías correspondientes a los días veintisiete de febrero y veinte de abril de dos mil trece, que respectivamente son de los eventos de afiliación a capital social o afiliación a servicios médicos gratuitos así como a la campaña de mídete.-

--- Documental a la que se les otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se muestran solo imágenes de alguna celebración de eventos, sin que en los mismos se señalen las fechas en que sucedieron; por tanto, esta prueba tampoco es determinante para desvirtuar los hechos que se le atribuyeron a la hoy incoada, en virtud de que de las mismas no se desprende el lugar, tiempo y la circunstancia en que se tomaron,





para así poderla considerar un medio de convicción idóneo; por tanto, las mismas no pueden ser determinantes para desvirtuar los hechos que se le atribuyeron. -----

--- Respecto a la prueba número **6, LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en cuatro reportes de trabajo, a nombre de **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, enviados vía electrónica de fechas diez, catorce de abril, y dos informes del día veinticinco de abril de dos mil trece los que incluyen formatos de informe de actividades de los eventos. -----

--- Por cuanto hace al Formato para Informe de Actividades de los Eventos, de fecha de realización 10 de abril de dos mil trece, a nombre de **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**. -----

--- Documental a la que se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la misma se desprende que la responsable del informe lo es la hoy incoada, el documento señala que el día diez del mes y año citados, se realizó en el centro cultural Ana María Hernández, el evento “El tiempo vuela”, señalándose las actividades realizadas. -----

--- Por cuanto hace al Formato para Informe de Actividades de los Eventos, de fecha de realización catorce de abril de dos mil trece, a nombre de **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**. -----

--- Documental a la que se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la misma se desprende que la responsable del informe lo es la hoy incoada, documento que señala el día domingo catorce del mes y año citados, se realizó en la Glorieta del ángel de la Independencia y Glorieta de la Palma, el evento Muévete en Bici, señalándose las actividades realizadas. -----

--- Por cuanto hace al Formato para Informe de Actividades de los Eventos, de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, a nombre de **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**. -----

--- Documental a la que se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la misma se desprende que la responsable del informe lo es la hoy incoada, documento que señala que el día sábado trece del mes y año citados, se realizó en la Explanada de la Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, el evento Mega Jornada de Salud Venustiano Carranza, señalándose las actividades realizadas. -----

--- Por cuanto hace al Formato de Informe de Actividades, de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, a nombre de **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**. -----

--- Documental a la que se le otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la misma se desprende que la responsable del informe lo es la hoy incoada, documento que señala que el día miércoles diecisiete del mes y año citados, se realizó en el Multiforum Tlalpan, Delegación Tlalpan, el evento obra de teatro El tiempo vuela, señalándose las actividades realizadas. -----

--- Por cuanto hace a la prueba señalada como **7, LA INSTRUMENTAL** consistente en veintiún archivos electrónicos denominados “programación” y “cambios de programación”, al parecer emitidos por el área





de Recursos Humanos de la Dirección de Promoción a la Salud, durante el periodo del nueve de marzo al veintiséis de abril de dos mil trece, y donde se establecieron las jornadas de trabajo a cubrir en diversos eventos de promoción a la salud programadas por la dirección de referencia, que consisten en:-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como ocho, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha catorce de abril de dos mil trece, evento "Muévete en Bici Ángel y Palma", en un horario de siete horas con treinta minutos a las catorce horas (foja 114).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como ocho, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha diecisiete de abril de dos mil trece, en el cuadro que dice **Evento o Brigada, aparece Descanso** (foja 116).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como ocho, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha veintisiete de abril de dos mil trece, evento Jornada del día del Niño, Zócalo, en un horario de ocho horas con treinta minutos a las dieciocho horas (foja 120).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como ocho, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha veintiocho de abril de dos mil trece, evento Jornada del día del Niño, Zócalo, en un horario de siete horas con treinta minutos a las dieciocho horas (foja 122).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como nueve, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha nueve de marzo de dos mil trece, en el cuadro que dice **Evento o Brigada, aparece Descanso** (foja 125).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como ocho, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha diecinueve de abril de dos mil trece, evento o jornada Mega Jornada Zócalo, en un horario de quince a veintiún horas (foja 129).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como ocho, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha dieciocho de abril de dos mil trece, Zócalo, en un horario de quince a veinte horas (foja 127).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como ocho, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha quince de abril de dos mil trece, en el cuadro que dice **Evento o Brigada, aparece apoyo en oficina** (foja 131)-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como ocho, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha dieciséis de abril de dos mil trece, evento o jornada Mega Jornada Zócalo, en un horario de catorce treinta a veintiocho (sic) horas (foja 133).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como ocho, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha veintitrés de abril de dos mil trece, evento Jornada del día del Niño, Zócalo, en un horario de quince a veinte horas (foja 135).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como ocho, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha veinticinco de abril de dos mil trece, evento Jornada del día del Niño, Zócalo, en un horario de quince a veinte horas (foja 137).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como ocho, aparece el





nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha veintiséis de abril de dos mil trece, evento Jornada del día del Niño, Zócalo, en un horario de quince a veinte horas (foja 139).-----

--- Cuadro dentro del cual, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha veintinueve de abril de dos mil trece, evento Jornada del día del Niño, Zócalo, en un horario de quince a veinte horas (foja 141).-----

--- Cuadro dentro del cual, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha diez de marzo de dos mil trece, evento Jornada del día del Niño, Zócalo, en un horario de ocho a catorce horas (foja 141).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como nueve, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha trece de marzo de dos mil trece, en el cuadro que dice **Evento o Brigada, aparece** apoyo en oficina (foja 145).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como nueve, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha catorce de marzo de dos mil trece, en el cuadro que dice **Evento o Brigada, aparece** apoyo en oficina (foja 147).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como nueve, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha quince de marzo de dos mil trece, en el cuadro que dice **Evento o Brigada, aparece** apoyo en oficina (foja 149).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como nueve, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, en el cuadro que dice **Evento o Brigada, aparece** Día Internacional de la Mujer en Miguel Hidalgo (foja 151).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como nueve, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha diecisiete de marzo de dos mil trece, en el cuadro que dice **Evento o Brigada, aparece** Muévete en tu Bici (foja 153).-----

--- Cuadro que enumera nueve nombres, dentro de los cuales, el marcado como nueve, aparece el nombre de **DIANA HERNÁNDEZ**, fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, en el cuadro que dice **Evento o Brigada, aparece** apoyo en oficina (foja 155).-----

--- Documentales a las que se les otorga valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los mismos se desprende que aparece el nombre de la hoy incoada, así como se señalan la fecha, el horario y el evento o jornada que se llevaría a cabo, con los cuales no desvirtúa los hechos que se le atribuyeron a la hoy incoada pues con los mismos no se desprende que la misma haya acudido a desempeñar sus labores, mismas que además fueron señaladas por la Directora de Promoción a la Salud mediante oficio DPS/1772/2015, siendo estas diversas a la señaladas. -----

--- En cuanto a la prueba señalada como **8 LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, lo hace consistir en todo lo que favorezca a sus intereses y que relaciona con todos y cada uno de los hechos del escrito de contestación. Así se tiene, por lo que hace a la Instrumental de Actuaciones, debe contestarse que la misma se encuentra constituida por cada una de las documentales que obran en el expediente en que se resuelve, la que en virtud de la correcta apreciación de la probanza ofrecida, esta Contraloría Interna considera que su alcance legal no resulta suficiente para desvanecer la irregularidad administrativa objeto de estudio; ahora bien, resulta necesario precisar que este medio de prueba no le beneficia pues





los argumentos esgrimidos en el análisis de la responsabilidad administrativa de que tratamos, no trasciende su valoración, ya que los hechos imputados a la hoy imputada, no fueron desvirtuados con las probanzas ofrecidas en audiencia de ley; más aún, su estudio se encuentra implícito en las demás consideraciones realizadas a lo largo de la presente resolución, siendo precisamente ese cúmulo de documentos, los que se relacionaron en párrafos precedentes, los que sirvieron de base para sustentar la irregularidad imputada al servidor público de nuestra atención. Por tanto, nuevamente debe decirse que esta probanza en lugar de beneficiarle va en su detrimento, toda vez que resultó ser el soporte documental en el que esta autoridad se basó para llegar a la presente determinación.-----

--- Tocante a la prueba señalada como **9. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de la hoy incoada mi representada y que relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el escrito de contestación. Debe decirse que, dentro del expediente que nos ocupa, no existe presunción que favorezca a la inculpada, toda vez que las presunciones no constituyen una prueba especial sino artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos a través de los indicios, de manera tal, que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso a través de una conclusión natural; todo lo cual implica, que es necesario la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto, siendo que este elemento de prueba tampoco le beneficia, ya que la ley no le otorga ninguna circunstancia a su favor, toda vez que de los hechos comprobados, no se deduce presunción alguna que le favorezca, coligado a que al haberse realizado el estudio de las constancias de actuaciones, tácitamente quedó analizada la presuncional en su doble aspecto, porque esta no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en el expediente administrativo disciplinario, para llegar a la verdad que se desea saber; por tanto, y como se desprende de todas las consideraciones hechas a lo largo de este apartado, se reafirma que esta prueba en ninguna manera le favorece, toda vez que por su naturaleza jurídica y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se concluye que su alcance legal no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye a la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**. -----

--- Se apoya lo anterior, con el criterio cuyo rubro y texto, es el siguiente: -----

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”

*Tribunal Colegiado de Circuito.*

*Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV-Enero.”*

**CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción I, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----





--- a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte se trata de una conducta grave, se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su desempeño como servidora pública en el puesto de Apoyo Administrativo en Salud A-1, adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

--- b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de \*\*\*\*\* de edad y con instrucción educativa de\*\*\*\*\*, lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo treinta y uno de marzo del presente año, visible a fojas 060 vuelta del expediente que se resuelve; por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos. 00/100 M.N.), de acuerdo con la propia declaración de la hoy incoada y que obra en el acta de Audiencia de Ley referida con anterioridad. A lo anterior, se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

--- c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, cuenta con una plaza de Apoyo Administrativo en Salud A-1, adscrita, en la época de los hechos, en la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, situación que se acredita con la certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número 1334, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, signado por el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recursos Humanos y la Subdirección de Movimientos de Personal, de Servicios de Salud Pública, donde se establece el reingreso de dicha servidora pública en el puesto de Apoyo Administrativo de Salud A-1 adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICA**, en la época de los hechos irregulares que se le imputan, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/2192/2016, de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el





contrario de dichos autos se aprecia que contaba con el conocimiento y capacidad necesaria, para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía que observar en el desempeño de su empleo como Apoyo Administrativo de Salud A-1. -----

--- **d)** En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de desempeñar el puesto de Apoyo Administrativo de Salud A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; el puesto que ostenta la incoada, lo que se acredita con la certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número 1334, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, signado por el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recursos Humanos y la Subdirección de Movimientos de Personal, de Servicios de Salud Pública, donde se establece el reingreso de dicha servidora pública en el puesto de Apoyo Administrativo de Salud A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero Dirección de Asuntos Jurídicos, dentro de dicho Organismo Público Descentralizado. -----

--- **e)** En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público, debe decirse que de actuaciones se desprende que tenía aproximadamente \*\*\*\*\* meses aproximadamente laborando en el servicio público; tiempo suficiente, para conocer los principios y las obligaciones que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo, así como para conocer que debía observar el principio de **legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben ser aplicados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- **f)** La fracción VI, respecto a la reincidencia de **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que obra el oficio CG/DGAJR/DSP/2192/2016 de fecha diecinueve de abril del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **g)** Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la servidora pública **DIANA LAURA HERNANDEZ RICO**, implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por la cantidad de \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.). -----

--- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la servidora pública **DIANA LAURA HERNANDEZ RICO**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

--- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica,







destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

--- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:*

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

*Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.*

--- En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, consistente en que incumplió lo establecido en el artículo 47 en su fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ya que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de un acto que causara la suspensión del mismo que se le encomendó como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, con comisión del uno de febrero hasta el treinta de abril del dos mil trece a la Dirección de Promoción de la Salud, pues no se presentó a la misma y sin embargo durante ese periodo percibió la cantidad de \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de sueldo. Situación que generó un menoscabo en el patrimonio de la Entidad, en las circunstancias que a continuación se señalarán. -----





--- Es decir, la ciudadana Diana Laura Hernández Rico, Apoyo Administrativo en Salud A-1, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de acuerdo al oficio de presentación CRH/0410/13, signado por el Coordinador de Recursos Humanos y dirigido al Director de esa Jurisdicción, así como del Formato Único de Movimientos de Personal con número 1334, solicitó al Director Jurisdiccional su cambio de adscripción a la Coordinación de Promoción a la Salud, por lo que mediante oficios JSGAM/SA/0469/13 y JSGAM/SA/987/13 de fecha treinta de enero y veintiocho de febrero de dos mil trece, se formalizó dicha petición, a la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad. -----

--- Mediante diverso CRH/801/2013, de fecha uno de febrero de dos mil trece, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, comunicó al titular de la referida Dirección Jurisdiccional que se autorizaba la comisión de la trabajadora DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO, a la Dirección de Promoción de la Salud, con un periodo de comisión del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil trece, y posteriormente, a través del CRH/3496/13 del tres de mayo del mismo año le informó a la Dra. Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, que a partir de esa fecha se concedía el cambio de adscripción de la trabajadora, a la Coordinación de Promoción de la Salud y Cultura del Envejecimiento dependiente de esa Dirección. Sin embargo, la Directora de Promoción a la Salud mediante oficios DPS/838/2015 y DPS/1772/2015 de fechas treinta de junio y trece de noviembre del dos mil quince, informó que la trabajadora que nos ocupa no se presentó a laborar a esa Dirección a su cargo sino hasta el tres de mayo del dos mil trece, situación que encuentra sustento en el diverso SPRL/0554/2016 en el que la Subdirectora de Prestaciones y Relaciones Laborales de la Coordinación de Recursos Humanos, indica que no obran en esa Subdirección registro alguno de las listas de asistencia de los meses febrero, marzo y abril del dos mil trece de la ciudadana DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO. -----

--- Así las cosas, del día uno de febrero al treinta de abril del dos mil trece, la servidora pública percibió la cantidad de \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), sin presentarse a prestar el servicio encomendado al lugar de la comisión, lo que se ve apoyado con las copias simples de los listados de firmas de comprobante, así como las copias certificadas de las Impresiones del Comprobante de Percepciones y Deducciones, suspendiendo de esa forma el servicio que le fue encomendado como trabajadora adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero y comisionada a la Dirección de Promoción a la Salud. -----

--- De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana incoada, quien cometió una conducta considerada grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

--- Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento, asimismo, no debe ser superior a una suspensión. -----

--- En virtud de lo cual, esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción III y V; 56, fracciones I y VI, 57 segundo párrafo, 60 y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, de acuerdo con los argumentos jurídicos razonados en el presente considerando de esta parte de la resolución, se considera justo y equitativo imponerle a la servidora pública **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO UNA SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR 15 (QUINCE) DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO; y, UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 60/100 M.N.).**-----



--- Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO** incumplió una **disposición jurídica relacionada con el servicio público.** -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

--- **SEGUNDO.** La ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **TERCERO.** Se impone a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, una sanción administrativa consistente en **UNA SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR 15 (QUINCE) DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO;** y, **UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$25,179.00 (veinticinco mil ciento setenta y nueve pesos 60/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en los artículos **109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción III y V; 56, fracciones I y VI, 57 segundo párrafo, 60 y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** -

--- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- **QUINTO.** Hágase del conocimiento a la ciudadana **DIANA LAURA HERNÁNDEZ RICO**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al superior jerárquico de la responsable, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos. -----

--- **SÉPTIMO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo que establece el artículo **105-C fracción III** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

--- **OCTAVO.** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Subtesorería de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México a fin de que se lleve a cabo el procedimiento económico coactivo de ejecución, en términos de lo dispuesto



por el artículo 81, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.--

--- **NOVENO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado “**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**”, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 6 fracciones XII, XIV, XXVI, XLI, 7 párrafo segundo, 8, 10, 21, 22, 24 fracciones VIII, XXIII, 28, 169, 183 fracción V y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx). -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

NNLS

36